

Tacuarembó, 8 de mayo de 2026

**R. 14/2026.-** En sesión Ordinaria celebrada con fecha 07 de los ctes; la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por mayoría de 18 votos en 31 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

**VISTO;** el Expediente N° 2025/96/2/0000092, caratulado “*EDILES DEPARTAMENTALES y SUPLENTE DE EDIL DE LA BANCADA DEL FRENTE AMPLIO (Dr. Ricardo Rosano, Laura Steingruber, Michael Guzmán, Dra. Karina Pérez, Analía Tambasco), presentan proyecto de Resolución, sugiriendo la Modificación del Art. 15º, Inciso 1 del Reglamento Interno de la Junta Departamental*”; -----

**RESULTANDO I;** que el Proyecto en Mayoría proveniente de la Comisión de Legislación, Trabajo, Reglamento y Asuntos Internos, propone que se realicen modificaciones a los Arts. 7º y 15º Inciso I, y 19º del Reglamento Interno de la Junta Departamental, con la finalidad que se realicen Sesiones Ordinarias aun ante la ausencia de expedientes con informe de las citadas Comisiones, y agrega nuevos recesos del organismo en períodos electorales; -----

**CONSIDERANDO I;** que la redacción vigente del artículo 15º Inciso I, actúa como un incentivo fundamental para el trabajo legislativo, obligando a las siete Comisiones Asesoras a producir informes técnicos con celeridad y eficiencia; -----

**CONSIDERANDO II;** que la desvinculación de la sesión respecto de los informes de las Comisiones, podría derivar en una desnaturalización de la función legislativa, transformando el Plenario en un ámbito meramente deliberativo sin fines resolutivos o legislativos concretos, y en uso ineficiente de los recursos institucionales; -----

**CONSIDERANDO III;** que la labor legislativa y de contralor, es la esencia del cargo de Edil y su ejercicio debe ser continuo, sin quedar condicionado por actividades proselitistas que posterguen el cumplimiento de los fines institucionales del organismo; -----

**CONSIDERANDO IV;** que el Reglamento Interno, en su Art. 7º, ya establece un receso ordinario adaptado a las necesidades operativas de la Junta Departamental, por lo tanto, cualquier suspensión adicional resulta innecesaria y perjudicial, en tanto afecta la continuidad administrativa y el servicio que este Cuerpo debe asegurar; -----

**CONSIDERANDO V;** que el régimen vigente sobre la “Media Hora Previa” previsto en el Art. 19 del Reglamento, garantiza la libertad de expresión y la participación por orden cronológico de anotación; -----

**CONSIDERANDO VI;** que la realidad fáctica, contradice el argumento de una supuesta limitación a la libertad de expresión, en tanto se ha constatado que diversos Ediles, anotados para hablar en la *Media Hora Previa* no han hecho uso de la palabra o no han concurrido en las últimas Sesiones, lo cual demuestra que la eliminación de la obligatoriedad de informes de Comisiones, no garantiza “*per se*” una mayor participación y, por contrario, conlleva el riesgo de despido de recursos administrativos y técnicos sin una contraprestación legislativa efectiva; -----

**ATENTO;** a lo preceptuado en el Artículo 1° y 2° de Reglamento de esta Junta Departamental;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Ratificar la vigencia de los artículos 7° y 15° Inciso I y 19° del Reglamento de la Junta Departamental, desestimando cualquier modificación y manteniendo su redacción actual en todos sus términos.

**2do.-** Comuníquese de forma inmediata a la Mesa, a sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**POR LA JUNTA:**

**Jorge F. FERREIRA OLIVEIRA**  
*Secretario General*

**Juan EUSTATHIOU HEREDIA**  
*Presidente*

*DGS/bgc*